



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número: RESOL-2019-560-APN-SECT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 2 de Mayo de 2019

Referencia: Expediente N° 1798516/18

VISTO el Expediente N° 1798516/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), la Ley N° 24.013, Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 66/69 y a fojas 70/83, obran los acuerdos celebrados entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Seccional Tres de Febrero, por la parte sindical y la empresa PEUGEOT CITROËN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha procedido a ratificar los presentes actuados a fojas 101 del Expediente N° 1798516/18.

Que en el acuerdo obrante a fojas 66/69 las partes pactan un incremento salarial para el personal jornalizado dependiente de PEUGEOT CITROËN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA del establecimiento de El Palomar encuadrado en el CCT N° 260/75, Laudo 29 Rama 4 Automotor, a partir del 1° de enero de 2018, conforme los lineamientos allí consignados.

Que, asimismo y bajo el acuerdo obrante a fojas 70/83 las partes acuerdan la implementación de un diagrama de trabajo hasta llegar a la producción en la planta de El Palomar del modelo P21.

Que respecto de éste último acuerdo y conforme lo expresado por las partes a fojas 98/100, cabe señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Art. 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la homologación del acuerdo obrante a fojas 70/83 será como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal eventualmente afectado

Que, de todos modos, en el supuesto de hacerse efectivo el supuesto contemplado en el cuarto párrafo del artículo primero del acuerdo obrante a fojas 70/83, las partes deberán denunciar tal situación ante esta Cartera de Estado a efectos de formalizar el trámite de homologación respecto del caso concreto.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículos tercero del acuerdo precitado, cabe hacer saber a las partes que su aplicación deberá ajustarse a lo previsto por el artículo 93 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a la modalidad del cómputo de antigüedad en el supuestos de reingreso de trabajadores establecida en el artículo cuarto del acuerdo obrante a fojas 70/83, se hace saber a las partes que la homologación que por este acto se dicta no obsta de la aplicación de pleno derecho de los artículos 18, 19 y 255 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N°23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo y escalas salariales obrantes a fojas 66/69 se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, a partir de cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y escalas salariales, obrante a fojas 66/69 celebrados entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA- SECCIONAL TRES DE FEBRERO por el sector sindical y la empresa PEUGEOT CITROEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, ratificado por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA a fojas 101, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, Laudo 29 Rama 4 Automotor, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectivo N° 14.250 (T.O. 2004).



ARTÍCULO 2º.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 70/83 celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SECCIONAL TRES DE FEBRERO por el sector sindical y la empresa PEUGEOT CITROEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, ratificado por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA a fojas 101, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, Laudo 29 Rama 4 Automotor, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (T.O. 2004).

ARTÍCULO 3º.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo y escalas salariales obrante a fojas 66/69 y acuerdo obrante a fojas 70/83, conjuntamente con el acta de ratificación obrante a fojas 101, todo del Expediente N° 1798516/18.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTICULO 5º.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 2º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by FERNANDEZ APARICIO Alvaro Lucas
Date: 2019.05.02 14:59:05 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Lucas Fernández Aparicio
Secretario
Secretaría de Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA
serialNumber=CUIT 30715117584
Date: 2019.05.02 14:59:15 -0300



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-45749991-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 15 de Mayo de 2019

Referencia: Expediente N° 1798516/18

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 560/19 (RESOL-2019-560-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo y escalas salariales obrante a fojas 66/69 y acuerdo obrante a fojas 70/83, conjuntamente con el acta de ratificación obrante a fojas 101 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1060/19** y **1061/19** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE c=AR o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.05.15 16:47:43 -0300

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Direccion Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Produccion y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE c=AR
o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA
serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.05.15 16:47:44 -0300